



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Eusebio Cañaveral Loaiza, Ludys Stella Blanco Cardenas	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220057100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Liseth Paola Diaz Ramirez	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Adrian Celchar	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220023000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Julio Rodriguez Garcia	Nelson Zapata Betancourt	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210072300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Lena Barrios	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220102400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan Y Otros	Peggy Del Carmen Giraldo Reyes	10/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220102400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan Y Otros	Peggy Del Carmen Giraldo Reyes	10/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooafin	Iveth Del Rosario Guerrero Mercado	10/02/2023	Auto Decide - Mantener En Secretaria La Presente Demanda Por El Terminio De Cinco (5) Días, So Pena De Rechazo, A Fin Que Subsane Los Defectos Señalados,
08001418901220220109900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Ayda Georgina Jiemenez	10/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220109900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Ayda Georgina Jiemenez	10/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220001000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jaiber Mulford Ramos	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210095900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Samuel Castaño Tafur	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adrian Ramirez Diaz	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dager Rosember Gonzales Torres	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220022700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lelia Maria Calvo Salgado	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220220018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Rafael Salazar Hernandez	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220000200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaless - Actival	Salustiano Sierra Gomez	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaless-Actival	Laureano Hernandez Dominguez	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210085700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Alejandro Tovar Isaza	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Epic	Carmen Elena Jubiz Bendeck	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edris Elicer Perez Pastrana	Alfredo Enrique Guzman Correa, Rafael Alfredo Calderón Hernandez	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



08001418901220220011900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jayder Alfonso Teran Duran	10/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Garantia Financiera S.A.S Nit 901.034.871 3 Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------------------------	------------	---

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



08001418901220220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Orietha Del Rosario Acosta Anichiarico	10/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Garantia Financiera Sas Nit 901.034.871-3 Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-------------------------	---	------------	--

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220109800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Familiar Et S.A.S	Luis Carlos De Avila Garcia	10/02/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Dra. Darlis Alvarez Lopez, Actuando Como Endosatario Al Cobro Judicial De La Sociedad Inversiones Familiar Et S.A.S., Contra El Señor Luis C. De Avila Garcia, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



08001418901220220011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Quiroz Barrios	Denys Cecilia Garcia Quiroz	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pedro Pablo Barcelo Thomas	Ivan Rafael Ramos Meza	10/02/2023	Auto Requiere - Requerir Por Tercera Vez Al Pagador Del Hospital De Concordia (Magdalena), A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través De Los Oficios # 0841 De Fecha 27 De Julio De 2020, Y Oficio # 0193 De Fecha Febrero 22 De 2021,

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023

					Relacionado Con El Embargo Y Retención Preventivos Del Veinte Por Ciento (20) Del Salario Y Demás Emolumentos Legalmente Embargable Que Devengue El Demandado Señor Ivan Rafael Ramos Meza , Identificado Con C.C. # 85.125.030, Como Empleado De Esa Entidad
08001418901220220015400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Frankiln Dario Olmos Ospino	10/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



08001418901220220009000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Felipe Alberto Charry Olarte	10/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Universidad Metropolitana Nit. 890.105.361-5 Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	---	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

9f04863c-e9aa-449f-a14d-5f9343d4442f



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00758-00
Demandante: ABELARDO TARAZONA SEPULVEDA C.C. 13.820.637
Demandado: LUDYS STELLA BLAMCO CARDENAS Y HILARIO EUSEBIO CAÑAVERAL LOAIZA

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 84.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 84.000

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00758-00
Demandante: ABELARDO TARAZONA SEPULVEDA C.C. 13.820.637
Demandado: LUDYS STELLA BLAMCO CARDENAS Y HILARIO EUSEBIO CAÑAVERAL LOAIZA

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00571-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: LISETH PAOLA DIAZ RAMIREZ C.C. 33.352.229

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 737.500
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 737.500

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$737.500)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00571-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: LISETH PAOLA DIAZ RAMIREZ C.C. 33.352.229

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00332-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: ADRIAN JOSE CERCHAR SALAS C.C. 84.009.627

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 12.400
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.401.753
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.414.153

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.414.153)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00332-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: ADRIAN JOSE CERCHAR SALAS C.C. 84.009.627

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00230-00
Demandante: CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 11.252.192
Demandado: NELSON ZAPATA BETANCUR C.C. 1.112.775.326

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 240.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 240.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00230-00
Demandante: CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 11.252.192
Demandado: NELSON ZAPATA BETANCUR C.C. 1.112.775.326

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00723-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado: LENA PATRICIA BARRIOS CONTRERAS C.C. 32.741.321

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 23 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 471.593
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 471.593

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$471.593)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00723-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado: LENA PATRICIA BARRIOS CONTRERAS C.C. 32.741.321

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01024-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8

EJECUTADOS: PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN actuando a través de apoderado Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, 10 febrero de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con el NIT.804.009.752-8, Representada por SOCORRO NEIRA GOMEZ, identificada con CC. 63.322.960 de Bucaramanga, en contra de **PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES**, identificada con CC. 32.840.666, actuando a través de apoderado Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$19.355633.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-040-004547236, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 22 de mayo de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.-Aceptese la autorización como Dependiente Judicial a BENY AMPARO ORTIZ JARAMILLO, identificada con la C.C. # 1.002.157.872, IRIS LINETH ZAMBRANO RANGEL, identificado con la C.C. # 1.085.174.598, para revisar demanda, retirar oficios, todo documento que sean pertinentes al proceso judicial.

3.- Téngase al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la CC. 74.858.760 de Yopal, y la T.P. # 117.636 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RAD: 08001-4189-012-2022-00-00770-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”

EJECUTADO: IVETT DEL ROSARIO GUERRERO MERCADO

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho la presente demanda adelantado por la COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, informando que se encuentra para su admisión

Sírvase Ordenar.-

Barranquilla, Febrero 10 de 2023

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.-FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasada al despacho la presente demanda EJECUTIVA, de la referencia, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, por medio de apoderado, contra IVETT DEL ROSARIO GUERRERO MERCADO.- Después del estudio admisorio, se llegó a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al analizar la presente demanda observamos que en las pretensiones no son claras, relata el apoderado demandante que se libre mandamiento de pago por las sumas relacionadas en la demanda, pero no indica el valor del capital total a demandar.- Por lo que debe aclarar.-.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria la presente demanda por el termino de Cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que subsane los defectos señalados,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de febrero del 2023

Estado No. 21

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01099-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" – N.I.T. # 830.138.303-1.-
Demandada: AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM -C.C. # 33.152.676.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01099-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC" N.I.T. # 830.138.303-1.-
EJECUTADA: AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 10 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC", identificada con N.I.T. # 830.138.303-1, y contra la señora AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC", identificada con N.I.T. # 830.138.303-1, a través de apoderado judicial, y contra la señora AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM, identificada con C.C. # 33.152.676, por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$15.934.662.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 0000000000203414, de fecha de creación 02 de Agosto de 2021, anexo en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01099-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" – N.I.T. # 830.138.303-1.-
Demandada: AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM -C.C. # 33.152.676.-

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC"., en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 13 de febrero del 2023 Estado No. 21  Viviana Villanueva A. Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01099-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS SC" – N.I.T. # 830.138.303-1.-
Demandada: AYDA GEORGINA JIMENEZ ALI GAHIM -C.C. # 33.152.676.-



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00010-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
Demandado: JAIBER ENRIQUE MULFORD RAMOS C.C. 72.237.664

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 14.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 275.175
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 289.175

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$289.175)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00010-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
Demandado: JAIBER ENRIQUE MULFORD RAMOS C.C. 72.237.664

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00959-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS” NIT. 830.138.303-1
Demandado: SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR C.C. 7.420.087

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 14.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 943.913
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 957.913

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$957.913)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00959-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS” NIT. 830.138.303-1
Demandado: SAMUEL HEBERTO CASTAÑO TAFUR C.C. 7.420.087

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00135-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: ADRIAN JESUS RAMIREZ DIAS C.C. 15.725.854

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 635.120
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 635.120

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$635.120)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00135-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: ADRIAN JESUS RAMIREZ DIAS C.C. 15.725.854

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00012-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: DAGER ROSEMBER GONZALEZ TORRES C.C. 77.153.887

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 256.897
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 256.897

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$256.897)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00012-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: DAGER ROSEMBER GONZALEZ TORRES C.C. 77.153.887

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00227-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: LEILA MARIA CALVO SALGADO C.C. 45.687.264

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 643.957
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 643.957

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$643.957)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00227-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: LEILA MARIA CALVO SALGADO C.C. 45.687.264

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00182-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ C.C. 6.881.986

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.069
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 150.069

SON: CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$150.069)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00182-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
Demandado: PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ C.C. 6.881.986

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00002-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”
NIT. 824.003.473-3
Demandado: SALUSTIANO ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C. 12.541.502

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 376.905
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 376.905

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$376.905)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00002-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”
NIT. 824.003.473-3
Demandado: SALUSTIANO ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C. 12.541.502

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00167-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”
NIT. 824.003.473-3
Demandado: LAUREANO HERNANDEZ DOMINGUEZ C.C. 6.815.291

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 23 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 498.504
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 498.504

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$498.504)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00167-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”
NIT. 824.003.473-3
Demandado: LAUREANO HERNANDEZ DOMINGUEZ C.C. 6.815.291

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00857-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Demandado: ALEJANDRO JACOB TOVAR ISAZA C.C. 8.745.002

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 15 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 14.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 223.624
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 237.624

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$84.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00857-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Demandado: ALEJANDRO JACOB TOVAR ISAZA C.C. 8.745.002

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-005602-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.060.015.446

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 64.335
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 64.335

SON: SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$64.335)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-005602-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.060.015.446

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00387-00
Demandante: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA C.C. 78.748.880
Demandado: ALFREDO ENRIQUE GUZMAN CORREA Y RAFAEL ALFREDO CALDERON HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 17 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 720.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 720.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00387-00
Demandante: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA C.C. 78.748.880
Demandado: ALFREDO ENRIQUE GUZMAN CORREA Y RAFAEL ALFREDO CALDERON HERNANDEZ

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S Nit 901.034.871 – 3
EJECUTADOS: JAYDER ALFONSO TERAN DURAN C.C. 19.604.441

Informe Secretarial:
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 10 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S Nit 901.034.871 – 3 por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21

Viviana Villanueva A. Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3
EJECUTADOS: ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y OTRO

Informe Secretarial:
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 10 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3 por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21

Viviana Villanueva A. Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. -
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01098-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

EJECUTANTE: INVERSIONES FAMILIAR ET S.A.S.- N.I.T. # 901.506.856-9.-

EJECUTADO: LUIS C DE AVILA GARCIA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 10 de Febrero de 2.023.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor LUIS C. DE AVILA GARCIA, es la Carrera 15 E # 60 B - 39 Barrio Las Moras de Soledad (Atlántico), por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atlántico).-

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la sociedad INVERSIONES FAMILIAR ET S.A.S., contra el señor LUIS C. DE AVILA GARCIA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0208.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. -
Barranquilla

Viviana Villanueva A. Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00113-00
Demandante: OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS C.C.
Demandado: DENIS CECILIA GARCIA QUIROZ C.C. 32.627.322 Y YIRA ALEJANDRA YARALA GARCIA C.C. 22.511.765

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 12 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 360.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 378.000

SON: TRESCIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00113-00
Demandante: OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS C.C.
Demandado: DENIS CECILIA GARCIA QUIROZ C.C. 32.627.322 Y YIRA ALEJANDRA YARALA GARCIA C.C. 22.511.765

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2020-00151-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 10 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera nuevamente al pagador del HOSPITAL DE CONCORDIA (MAGDALENA), a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0841 de fecha 27 de Julio de 2020 y Oficio # 0193 de fecha Febrero 22 de 2021.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diez (10) de Dos Mil
Veintitrés (2.023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DEL HOSPITAL DE CONCORDIA (MAGDALENA), no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0841 de fecha 27 de Julio de 2020 y Oficio # 0193 de fecha Febrero 22 de 2021.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez al PAGADOR del HOSPITAL DE CONCORDIA (MAGDALENA), a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0841 de fecha 27 de Julio de 2020, y Oficio # 0193 de fecha Febrero 22 de 2021, relacionado con el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA , identificado con C.C. # 85.125.030, como empleado de esa entidad.- líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios # 0209.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Viviana Villanueva A. Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00154-00
Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186-6
Demandado: FRANKLIN DARIO OLMOS OSPINO C.C. 85.470.070

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 10 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 12 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 669.822
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 687.822

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$687.822)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00154-00
Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186-6
Demandado: FRANKLIN DARIO OLMOS OSPINO C.C. 85.470.070

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 21

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5
EJECUTADOS: FELIPE ALBERTO CHARRY OLARTE CC. 72.256.642
FLOR MARÍA CHARRY OLARTE CC. 22.368.665
DAVID ANDRES CHARRY OLARTE CC. 72.150.419

Informe Secretarial:
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 10 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5 por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 13 de febrero del 2023
Estado No. 21

Viviana Villanueva A. Secretaria